



León, a 5 de diciembre de 2013

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20132958

Asunto: Abono de becas en el ámbito educativo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación a la falta de abono de una parte de la beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que en su día se concedió a AAAAA, BBBBBB y CCCCCC, para cursar estudios universitarios en la Universidad Pontificia de Salamanca.

En la petición de información que dirigimos a la Consejería de Educación, con ocasión de admisión de la queja ha dado origen al expediente, a la que se acumularon otras dos, anticipábamos que la cuestión podría estar relacionada, dada la documentación que nos había sido aportada, con la aplicación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, para la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria derivado del marco constitucional y de la Unión Europea, en cuyo artículo 7.2, que ha sido objeto de varios recursos de inconstitucionalidad admitidos a trámite (Providencias del Pleno del TC de 13 de septiembre de 2012 y de 12 de febrero de 2013), se concreta la cantidad por alumno becado que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte debe aportar a las universidades, en concepto de compensación de los precios públicos fijados para las distintas titulaciones.

Con todo, el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para el



curso 2012-2013, y modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, de régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, establece en la Disposición adicional cuarta:

"4. Cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la universidad resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 5 de este real decreto, calculado al precio público efectivamente fijado por la Comunidad Autónoma para el curso 2012-2013, corresponderá a dicha Comunidad Autónoma compensar a la universidad por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica".

En definitiva, si la Junta de Castilla y León no ha compensado a todas las universidades de la Comunidad, y, en particular, a la Universidad Pontificia de Salamanca, el importe que corresponde por los alumnos que han obtenido beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para cursar estudios universitarios, se produciría un evidente perjuicio para dichos alumnos, puesto que se verán obligados a abonar a las universidades en las que están matriculados la diferencia entre la ayuda concedida para matrícula y lo que ha dejado de abonar el Estado.

La Consejería de Educación, a través del informe adjunto al escrito que nos ha remitido de fecha 28 de noviembre de 2013, y que ha entrado en esta Procuraduría el 3 de diciembre siguiente, enfoca la problemática concreta al margen de esas medidas de racionalización del gasto público a las que se ha hecho referencia, puesto que nos indica que el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, modifica el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, y establece umbrales para precios públicos para aproximar su cuantía a los costes de prestación del servicio. De este modo, sigue señalando la Consejería, se trata de medidas que tienen *"siempre como referencia el sistema universitario público desde dos puntos de vista: por un lado, el coste de sostenimiento para las cuentas públicas y, por otro, desde la necesidad de contar con una financiación suficiente que permita seguir prestando el servicio público que tiene encomendado"*.

También se argumenta, desde la Consejería de Educación, en los siguientes términos:

"En ningún caso el Real Decreto-ley menciona a las universidades privadas, lo que resulta obvio ya que, ni se financian con fondos públicos, ni sus precios se regulan desde las Administraciones Públicas. Por tanto, el apartado 1, b) del artículo 7, donde se establece que "las Comunidades Autónomas financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza" no puede ser entendido como una obligación para las



Comunidades Autónomas con respecto a las universidades privadas de su ámbito competencial.

Lo contrario, entendemos, supondría -por una parte- reconocer una obligación hacia la financiación de esas universidades, que no parece ser el objetivo de la norma estatal, y -por otra- imponer una carga de gasto a las haciendas autonómicas al margen del sistema establecido.

Es por ello que entendemos que no procede la aplicación de lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, en este caso concreto a la Universidad Pontificia de Salamanca”.

Sin embargo, al margen de los términos en los que se expresa la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, no debemos centrarnos en la financiación o no de las universidades privadas, puesto que, de lo que estamos hablando es de las ayudas dirigidas a los alumnos que cursan estudios universitarios, ya sea en universidades públicas o en universidades privadas. De hecho, centrándonos en nuestra Comunidad, el apartado a) del Resolvo 4.1 de la Orden EDU/939/2012, de 15 de noviembre, por la que se convocan ayudas económicas, para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2012/2013, establece que pondrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan una serie de requisitos, entre ellos, el de *“Estar matriculado durante el curso 2012/2013 en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, o en los centros que la UNED tiene en Castilla y León”*. Otro de los requisitos establecidos, en este caso en el apartado e), es el de *“Haber solicitado ayuda, destinada a la misma finalidad, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o, en el caso del alumnado universitario con vecindad administrativa en el País Vasco, a la Comunidad Autónoma del País Vasco”*. Dichos requisitos son los que también se fijan en el artículo 2 de las bases reguladoras, para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios, establecidas en la Orden EDU/1541/2010, de 21 de octubre, modificada por la Orden EDU/1326/2011, de 18 de octubre y por la Orden EDU/937/2012, de 7 de noviembre. En definitiva, con independencia de la cuantía de las ayudas que procediera en los términos previstos en el artículo 3 de las bases reguladoras, y del régimen de incompatibilidad contemplado en el artículo 8 de las mismas bases, no cabe plantear la necesidad de evitar la financiación de las universidades privadas a través de las ayudas que se conceden a los alumnos que cursan estudios universitarios.

Hay que tener en cuenta que el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que *“Con objeto de que nadie quede excluido del*



estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios". Por lo tanto, aunque para las universidades públicas se prevé el establecimiento de exenciones de precios públicos por los servicios académicos, tanto, para los estudios en universidades públicas, como para los estudios en universidades privadas, la Administraciones educativas de nuestra Comunidad ha de instrumentar la adecuada política de becas, ayudas.

Centrándonos en los casos particulares de los alumnos a los que se han referido las quejas presentadas en esta Procuraduría, tenemos, en primer lugar, el supuesto de AAAAAAAA, que además de acogerse a la convocatoria de ayudas estatales, presentó solicitud de ayuda para matrícula al amparo de la convocatoria de la Consejería de Educación, para el curso 2012/2013. La Orden EDU/444/2013, de 7 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2012/2013, denegó la ayuda para matrícula solicitada por la misma, en virtud del código de exclusión 15, relativo a *"percibir ayudas al estudio convocadas por otra Administración o entidad pública o privada"*. Y es que, en efecto, según el régimen de incompatibilidad contemplado en las bases de las ayudas convocadas por la Consejería de Educación, al que nos hemos referido más arriba, *"Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden son incompatibles con el disfrute de las que anualmente convoca el Ministerio de Educación o la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como con cualquier otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca y con la de movilidad internacional no Erasmus convocadas por la Consejería de Educación"*(art. 8).

Pero la cuestión es que, tanto AAAAAAAA, como BBBBBBBB y CCCCCCCCCC, siendo alumnos de la Universidad Pontificia de Salamanca, han solicitado y han obtenido las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para cursar estudios universitarios en el curso 2012/2013. Como consecuencia de ello, el Ministerio ha abonado parte de esas ayudas, al igual que en el caso de las ayudas concedidas a los alumnos de



universidades públicas, viéndose las Comunidades Autónomas obligadas a compensar a las universidades la diferencia entre la cantidad aportada por el Ministerio y el coste de las matrículas *“calculado al precio público fijado por la Comunidad Autónoma para el curso 2012-2013”*, conforme a la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio.

Ni antes, ni después del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, los alumnos de universidades privadas se veían privados de ayudas para cursar estudios universitarios, cuestión distinta es que el importe de las ayudas para matrícula se fijaran en función de los precios públicos previstos para los servicios de las universidades públicas. De este modo, si antes del Real Decreto el Estado daba igualdad de trato a los alumnos de las universidades públicas y privadas a la hora de facilitarles ayudas al estudio, no vemos el motivo por el que las medidas de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto únicamente valdría para quienes hayan obtenido la ayuda estando matriculados en una universidad pública, y no para quienes en la misma situación estén matriculados en una universidad privada, al margen de una peculiar vía para el ahorro de unas cantidades por nuestra Comunidad, con motivo del impago de la parte de las ayudas que ha concedido el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de la Convocatoria realizada en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2012-2013, para estudiantes de enseñanzas universitarias. No podemos ignorar que, el párrafo tercero del artículo 5.1 del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, al igual que el artículo 8.2 de la Convocatoria estatal anteriormente referida, establece *“en el caso de los estudiantes de universidades privadas, la cuantía de esta beca (beca de matrícula) será igual al importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la misma comunidad autónoma, con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores”*. Y, seguidamente, sin hacer ningún tipo de distinción, el párrafo cuarto del mismo artículo, señala: *“La compensación a las universidades de las cuantías de la beca de matrícula a que se refieren los párrafos anteriores se efectuará conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de este real decreto”*. Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto, al establecer los estudios comprendidos en las convocatorias de becas y ayudas al estudio, se refiere a *“enseñanzas universitarias”* y a *“universidades españolas”*, sin distinción alguna.

Conforme al artículo 45.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la Conferencia General de Política Universitaria ha de servir para asegurar que los resultados de la aplicación del



sistema general de becas y ayudas al estudio propicien el derecho de todos los ciudadanos a la educación y garanticen el principio de igualdad en su obtención. En definitiva, son las Administraciones competentes y, en su caso, junto con las Universidades, las que deben coordinar la forma de llevar a cabo medidas como las que tienden a garantizar la estabilidad presupuestaria, pero sin afectar a derechos que ya han sido reconocidos, y sin discriminar a los ciudadanos por circunstancias absolutamente circunstanciales y sin improvisación alguna, sobre la base de interpretaciones que, como hemos argumentado, carecen de sustento. Debemos repetir que la Administración autonómica de Castilla y León, negando el abono de la parte de las ayudas reconocidas a los alumnos para cursar estudios universitarios, lo que está haciendo no es dejar de financiar con fondos públicos a las universidades privadas, que por cierto, merecen apoyo a tenor del principio rector de política pública recogido en el artículo 16.20 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Al contrario, lo que se hace con dicha medida es dejar de prestar la debida ayuda a alumnos que han cumplido con los requisitos exigidos sobre umbrales de renta y rendimiento académico, en igualdad de condiciones que los alumnos que cursan estudios en las universidades públicas, sin perjuicio de la coordinación que deba existir entre la Administración estatal y la de nuestra Comunidad, puesto que, con todo, esa coordinación, o falta de coordinación, ha generado la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, y las consecuencias que, guste o no guste, determina su aplicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:

- **La Comunidad de Castilla y León, en virtud de la aplicación de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, debe compensar a todas las universidades de la Comunidad por la diferencia de la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para satisfacer las ayudas para matrículas concedidas a los alumnos que cursen estudios universitarios, y el superior importe de los precios públicos fijados para las universidades de Castilla y León; sin distinguir, a estos efectos, entre alumnos beneficiarios de las ayudas matriculados en universidades públicas y alumnos beneficiarios de las ayudas matriculados en universidades privadas.**



- **En definitiva, los alumnos que han obtenido la correspondiente ayuda para matrícula en virtud de la convocatoria estatal correspondiente al curso 2012/2013, ya estén matriculados en universidades públicas, o en universidades privadas, como la Pontificia de Salamanca, no deben verse perjudicados por la omisión de la Junta de Castilla y León de compensar las cantidades que no ha abonado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. De este modo, en todo caso, nuestra Administración autonómica debe llevar a cabo dicha compensación, teniendo siempre como referencia a estos efectos, como siempre se ha hecho, que, en el caso de los alumnos de universidades privadas, la cuantía de las becas de matrícula supone el importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la misma comunidad autónoma.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde